



**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, ASÍ COMO LA
APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO**

NRO. 09-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio del Oficio Circular N° 0089-AR-DE-AME-2022, del 01 de abril se da a conocer a los señores Alcaldes y señoras Alcaldesas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Ecuador, los Lineamientos Convenios de Tasa de Recolección de Basura (TBR) con CNEL EP, para lo cual se plantearon mesas técnicas mismas que el área Técnica de Gestión Ambiental de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, asistió los días 17 y 18 de marzo del 2022, en la ciudad de Quito en las Oficinas de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas denominada "AME", con el fin de dar a conocer los planteamientos técnicos a involucrarse en el cobro por la Tasa Retributiva por el servicio de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos, mismos a cumplir objetivamente para mantener en vigencia y continuidad el convenio en base al cobro mencionado.

Para tal efecto se precisa la Revocación de la Ordenanza Sustitutiva a la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Residuos Sólidos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como la Aplicación de la Tasa Retributiva por este Servicio, con la finalidad de Remitir la Ordenanza Que Regula La Gestión De Los Residuos Sólidos Del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Así Como La Aplicación De La Tasa Retributiva Por Este Servicio, por medio del apoyo en conjunto con la Empresa Eléctrica, manteniendo el convenio de pago por los servicios de recolección, transporte aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos dentro de las planillas de cada usuario conforme lo establece su clasificación en cuestión.

En efecto, dentro de la ordenanza remitida, se mantienen dichas contravenciones y sanciones, que no son objetivas para muchos ciudadanos, los cuales generan conflicto inter-laboral dentro de los procesos de recolección, tratamiento y disposición final, evitando que los avances dentro del Relleno Sanitario, se vean en dificultad para lograr su cumplimiento.

En cuestión el área de compostaje, es creada para la recepción de materia orgánica proveniente de procesos antrópicos desarrollados dentro y fuera de las áreas urbanas y rurales, de los sectores residenciales, comerciales, industriales y otros, que por medio de procesos de descomposición se obtiene compost, beneficio material descompuesto para el sector agrícola, el mismo que permite el aporte de



nutrientes a los cultivos de ciclo corto y largo, el mismo que se ve afectado por la no “separación de residuos en la fuente”, esto debido a la minúscula sanción que representa el 2% del SBU, el mismo se vuelve insignificante y permite que los infractores sean cada día más, para lo cual es necesario incrementar la tasa correspondiente a la sanción, con la finalidad de mejorar los procesos de compostaje y aprovechamiento de residuos sólidos, generando un grado de conciencia general ante la ciudadanía, y obteniendo nuevas estrategias de mejora continua, sustentable y sostenible.

De igual manera el cantón necesita mantener un alto índice de aprovechamiento de residuos reciclables, como papel, cartón, vidrio, plástico y otros que permitirán generar más ingresos a los denominados recicladores, fomentando el empleo por medio de actividades amigables con el ambiente.

A su vez tomando en cuenta a la ciudadanía, existen usuarios que no pagan la tasa retributiva conforme a la ordenanza, y se encuentran otros que pagan excesivamente su valor, por lo cual se crea la categoría BT Industrial Artesanal para dar respuesta ante lo solicitado por los usuarios que mantienen dicha categoría dentro de su planilla disminuyendo su valor y mejorando el servicio y convenio con los mismos.

Además la tasa que actualmente el GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado percibe por el Servicio de recolección de basura no es optimizada por la ciudadanía en costos y no justifica los valores del inadecuado manejo de residuos realizado por los usuarios y reflejado en las sanciones establecidas, por lo cual se debe tratar de transparentar el costo real de la gestión integral de residuos sólidos a través de la modificación de la tasa retributiva y la de las sanciones correspondientes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.



Que, el art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el art. 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el art. 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el art. 264 humeral cuarto de la Constitución de la República manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

Que, el art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, el recuperar y conservar. La naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia, y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Que, el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales, así como regular la producción, importación,



distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone en su Art. 54 literal a) que es función del Gobierno Municipal el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 55 literal d) manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su Art. 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD en su art. 568 literal d) que la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público será regulada mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde tramitada y aprobada por el Concejo Municipal.

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, libro VI, título II, artículo 30 que habla sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo.

Que, el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Residuos Sólidos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como la Aplicación de la Tasa Retributiva por este Servicio, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 810, de 16 de octubre de 2012.



Que, el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Residuos Sólidos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como la Aplicación de la Tasa Retributiva por este Servicio, publicada en la publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 89, de 21 de septiembre de 2017.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 57 literal a) y 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art 1.- Ámbito normativo.- La presente Ordenanza establece los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades, que son de cumplimiento y observancia de las y los ciudadanos, de las empresas, organizaciones, personas jurídicas, públicas, privadas y comunitarias, que habitan, usan o transiten en el Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 2.- Administración.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable en su calidad de cooperante le corresponde regular, coordinar, normar y controlar las actividades derivadas del ejercicio de la gestión ambiental, incluidas las facultades de aplicación de la presente Ordenanza, así como la resolución de reclamos y recursos.

Art 3.- Tasa retributiva por la gestión del tratamiento de residuos sólidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en ejercicio de la potestad tributaria que le confieren la Constitución y el Ordenamiento Jurídico de la República establece como ingresos propios la aplicación de tasas por la recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Art 4.- Destino de los fondos.- La recaudación por la aplicación de la presente tasa ingresara en las previsiones de la programación presupuestaria a efectos del sostenimiento del proceso de inversión pública del Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en los términos de las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables en materia de planificación, recursos, inversión y presupuesto.

Art. 5.- Erradicación del trabajo infantil.- Prohíbese la permanencia, promoción e incorporación de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años en todo trabajo relacionado con desechos sólidos.

CAPITULO II DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art. 6.- Objeto.- El objeto es el pago de los servicios de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en virtud de las normas establecidas en el Art. 568, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Hecho generador.- Se determina como hecho generador el servicio de recolección, transporte y disposición final que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado a todas las personas naturales y jurídicas del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 8.- Sujeto activo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado es el Ente Público acreedor de la tasa aplicada a la gestión de residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos potencialmente infecciosos.

Art 9.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes deben satisfacer el consumo de energía eléctrica a través del organismo que sea el encargado de la recaudación mediante el convenio que suscribirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 10.- Exigibilidad.- La exigibilidad debe ser satisfecha de manera mensual por parte de los sujetos pasivos.

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS ORDINARIOS Y ESPECIALES DE ASEO

Art 11.- Del servicio ordinario.- Se define como servicio ordinario a la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos prestados por el Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en el sistema diferido de recolección, clasificados en la fuente en orgánicos e inorgánicos.

Art 12.- Los servicios especiales de aseo son los que se detallan a continuación:

- a) **Industriales no peligrosos:** Chatarras, neumáticos usados, desechos de mecánica en general y más elementos generados en las actividades propias del sector industrial.
- b) **Hospitalarios:** Los generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica y demás establecimientos que desempeñan actividades similares.
- c) **Escombros:** Producto de construcciones, demoliciones y obras civiles, tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio mezclado con escombros y chatarra de todo tipo.
- d) **Peligrosos:** Comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido así como los lodos, cenizas y similares directamente afectados por estos.

En cuestión de los residuos hospitalarios y peligrosos deberán contratar con las empresas prestadoras del servicio de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (Gestores Autorizados por la Secretaría del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica).

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art 13.- Son obligaciones y responsabilidades en la gestión de residuos sólidos domésticos, comerciales e industriales las que se detallan a continuación:

1. **De las obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y religiosos:**
 - 1.1. Mantener limpias las aceras hasta la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines.



- 1.2. Diferenciar y separar en la fuente los residuos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos y no peligrosos y disponerlos en recipientes distintivos claramente señalizados.
 - 1.3. Colocar los recipientes y su respectiva tapa en la acera frente a su inmueble o en los lugares autorizados para la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable al personal de limpieza en los horarios y frecuencias fijadas para el efecto.
 - 1.4. Retirar el recipiente inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección.
 - 1.5. Mantener los zaguanes y las aceras correspondientes a su inmueble, libre de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.
 - 1.6. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, la responsabilidad del aseo será del propietario, administrador o constructor según sea el caso.
 - 1.7. En los inmuebles de instituciones públicas y privadas, centros de enseñanza, deportivos, religiosos la responsabilidad del aseo será de su respectivo representante legal, debiendo disponer del número necesario de recipientes o contenedores en un sitio visible para uso de sus usuarios, estudiantes, visitantes y feligreses.
 - 1.8. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las calles aledañas.
- 2. De las obligaciones de los trabajadores encargados de la recolección y transporte de los residuos sólidos generados:**
- 2.1. Realizar la revisión preliminar de los residuos sólidos previstos para su recolección, identificando el tipo de residuo sólido para confirmar el cumplimiento de la separación de la fuente por medio del usuario.
 - 2.2. En caso de verificar la no separación de residuos sólidos en la fuente, es obligación del trabajador, no recoger los residuos sólidos.
 - 2.3. En caso de que el usuario por segunda ocasión sea reincidente en cuestión de no realizar la separación de residuos sólidos en la fuente, informar a Dirección de Desarrollo Sustentable para el debido proceso sancionatorio al usuario.
- 3. De las responsabilidades de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos, carpas y en puestos permanentes:**
- 3.1. Mantener el área circundante totalmente limpia en un radio de 10 metros.



- 3.2. Disponer del número necesario de recipientes en sitios visibles, para uso de sus clientes y de los transeúntes.
- 3.3. Diferenciar y separar en la fuente los desechos orgánicos e inorgánicos y disponerlos en recipientes distintos y claramente identificados.
- 3.4. Colocar los recipientes para la recolección por parte del personal de limpieza en los horarios y en las frecuencias establecidas.

4. De las responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

- 4.1. Disponer de un basurero plástico con tapa dentro de la unidad de transporte al alcance de los pasajeros.
- 4.2. Depositar los desechos recolectados separando los desechos orgánicos e inorgánicos en recipientes adecuados en las terminales de transporte autorizadas.

5. De las responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de locales de diversión:

- 5.1. Contar con el permiso respectivo de la Comisaría Municipal.
- 5.2. Los propietarios de negocios tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios.

CAPITULO V

DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA Y RESIDUOS ASIMILABLES A ESCOMBROS.

Art 14.- De la competencia en el control del servicio especial de escombros, tierra y residuos asimilables a escombros.- El ente competente para definir las políticas y los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones y residuos asimilables a escombros es la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

Art. 15.- Del transporte de escombros por particulares.- Los particulares sean estas personas naturales o jurídicas podrán transportar los escombros, tierra, chatarra y residuos asimilables a escombros hasta los lugares permitidos previa autorización de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.



Art 16.- De las características de los escombros.- Los escombros depositados en los sitios autorizados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios.

Art 17.- Excavación o demolición.- El constructor será responsable de la limpieza del sitio de excavación, demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas por esta actividad así como de su transporte hasta los lugares autorizados.

CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art 18.- De los sitios de disposición final.- Los lugares destinados a recibir los desechos hospitalarios y peligrosos son autorizados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable. Para ello deberán informar por escrito a las dependencias de control de movilización el sitio al que será transportado.

Art 19.- Obligación de separación en la fuente de los residuos hospitalarios.- Todos los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, laboratorios educativos y más establecimientos que desempeñen actividades similares deberán diferenciar los desechos orgánicos e inorgánicos de los corto punzantes y patógenos disponiéndolos en recipientes distintos e identificados. Las fundas que lleven los desechos hospitalarios potencialmente infecciosos serán de plástico de alta densidad y observarán las normas de seguridad para este tipo de desechos. Cada establecimiento establecerá un sitio exclusivo, debidamente aislado, señalizado y protegido a fin de disponer los desechos potencialmente infecciosos y prestará las facilidades para su recolección.

CAPITULO VII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS NO PELIGROSOS

Art. 20.- La disposición final de los residuos sólidos domésticos, comerciales e industriales solo podrá hacerse en el relleno sanitario municipal. Por lo tanto los botaderos a cielo abierto están prohibidos dentro del Cantón Pedro Vicente Maldonado.



Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, mantendrá actualizado los registros de los sitios posibles que puedan servir para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Art 22.- Las iniciativas particulares, comunitarias y barriales referentes al procesamiento de los residuos domésticos, comerciales e industriales deberán contar con la aprobación de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ASEO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 23.- Control.- La Comisaría Municipal para el cumplimiento de esta Ordenanza y normas conexas, juzgará y sancionará a los contraventores y, en general, tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad.

Art 24.- Contravenciones y sanciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades de cuidar la limpieza y el aseo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se establecen seis clases de contravenciones de menor o mayor gravedad con sus respectivas sanciones que se especifican a continuación:

1. Contravenciones de primera clase y sus sanciones

Serán sancionados con la multa del 20% del Salario Básico Unificado (SBU) quienes cometan los siguientes actos:

- 1.1. No respetar la recolección diferenciada desde la fuente en base a los desechos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos y no peligrosos.
- 1.2. Transportar basura o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones ni permisos necesarios para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 1.3. Lavar vehículos en espacios públicos.
- 1.4. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 1.5. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales y arrojen la basura en la vía pública, y no cuenten con los respectivos permisos de movilización y circulación, según sea el caso.



2. Contravenciones de segunda clase y sus sanciones

Serán sancionados con la multa del 30% del Salario Básico Unificado (SBU) quienes cometan los siguientes actos:

- 2.1. Depositar residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos y no peligrosos, en áreas públicas y privadas no autorizadas por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.
- 2.2. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones ni permisos, ensuciando los espacios públicos con materiales de construcción y escombros.
- 2.3. Descargar en los espacios públicos y privados, residuos líquidos provenientes de la generación de actividades comerciales, industriales y residenciales.
- 2.4. No contar con adecuaciones técnicas dentro de los vehículos de transporte masivo para la recolección de residuos sólidos.
- 2.5. Ensuciar el espacio público y privado con residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos y no peligrosos cuando se realiza el transporte de los mismos.

3. Contravenciones de tercera clase y sus sanciones

Serán sancionados con la multa del 40% del Salario Básico Unificado (SBU) quienes cometan los siguientes actos:

- 3.1. Abandonar en el espacio público, privado o vía pública animales muertos, o despojos de aves o animales.
- 3.2. Obstaculizar el espacio público con escombros.
- 3.3. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y denominados chatarra.
- 3.4. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos.
- 3.5. Quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos y no peligrosos en la vía pública.

4. Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones

Serán sancionados con la multa del 50% del Salario Básico Unificado (SBU) quienes cometan los siguientes actos:



- 4.1. Arrojar residuos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos, no peligrosos y escombros a la red de alcantarillado, quebradas y cauces de ríos.
- 4.2. Dejar sucias las vías o espacios públicos y privados tras haberse realizado un evento o espectáculo público y privado que haya sido organizado.

5. Contravenciones de quinta clase y sus sanciones

Serán sancionados con la multa del 60% del Salario Básico Unificado (SBU), quienes cometan los siguientes actos:

- 5.1. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
- 5.2. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
- 5.3. Arrojar directamente a la vía pública, red de alcantarillado, quebradas o ríos, todo tipo de residuos sólidos y líquidos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos, no peligrosos.
- 5.4. No cancelar el pago correspondiente a la gestión de los desechos hospitalarios peligrosos.
- 5.5. Las empresas públicas o privadas que promuevan o incorporen niños, o adolescentes menores de dieciocho años en actividades relacionadas con los desechos sólidos.

6. Contravenciones especiales y sus sanciones

Serán sancionados con la siguiente escala de multas quienes cometan las distintas contravenciones especiales que se detallan a continuación:

- 6.1. Quienes colocalen la basura en la vereda sin diferenciar y separar en la fuente los residuos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos, no peligrosos, deberán pagar una multa del 20% del Salario Básico Unificado (SBU), ésta disposición incluye a centros educativos, urbanizaciones, centros comerciales y mercados.
- 6.2. Quienes agredan de manera verbal o física a los trabajadores encargados de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, deberán pagar una multa del 10% del Salario Básico Unificado (SBU), ésta disposición incluye a centros educativos, urbanizaciones, centros comerciales y mercados.
- 6.3. No disponer de suficientes contenedores móviles para el recogimiento selectivo de la basura, según las especificaciones técnicas emanadas por



- la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, serán sancionados con una multa del 25% del Salario Básico Unificado (SBU), incluye establecimientos educativos, mercados y centros comerciales.
- 6.4. No disponer de contenedores móviles en cualquier acto público y privado masivo en estadios, parques o avenidas, cuando éstos hayan sido organizados por personas particulares sean éstas naturales o jurídicas serán sancionados con una multa del 35% del Salario Básico Unificado (SBU)
 - 6.5. No realizar la limpieza de las áreas públicas y privadas de influencia del acto o espectáculo público y privado posterior a su desarrollo, cuando éstos hayan sido organizados sin contar con el permiso previo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con una multa del 30% del Salario Básico Unificado (SBU).

Art 25.- Reincidencia en las contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y puesto a órdenes de autoridad competente para que sea sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A del Capítulo V, de las Contravenciones Ambientales del Código Penal.

Art. 26.- Costos.- Las multas no liberan al contraventor del pago de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado para corregir el daño causado.

Art. 27.- Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano, pueda denunciar ante la Dirección de Desarrollo Sustentable las infracciones a las que se refiere este capítulo.

Art. 28.- La aplicación de multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal, previo informe del Director de Desarrollo Sustentable y de ser necesario se contará con el apoyo de la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 29.- Contraventores y Juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida en sede administrativa.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes el Comisario Municipal llevará un registro de datos.



CAPITULO IX

TASAS POR EL SERVICIO DE GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

Art 30.- Tasa retributiva por los servicios de gestión integral de desechos sólidos.- Para la determinación de la tasa por los servicios de barrido, limpieza de espacios públicos, recolección, transporte y disposición final de los mismos que se generen en el cantón de Pedro Vicente Maldonado, se aplicará la siguiente categorización, acorde al consumo kW/h por usuario registrado en el catastro de energía eléctrica:

CATEGORIA GADMPVM	CATEGORIZACION
Categoría 1. Otros	Correspondiente al servicio de gestión integral de residuos sólidos, prestado para distintos fines, como Asistencia Social, Beneficio Publico, Culto Religioso, Bombeo de Agua, Entidades Oficiales, Escenarios Deportivos, Servicio Comunitario y Sectores de Abandono Especial.
Categoría 2. Residencial	Corresponde al servicio de gestión integral de residuos sólidos prestados exclusivamente al sector doméstico, que se identifique como Residencial.
Categoría 3. Comercial	Corresponde al servicio de gestión integral de residuos sólidos prestados a las actividades que desenvuelvan el comercio.
Categoría 4. Industrial	Corresponde al servicio de gestión integral de residuos sólidos prestados para que desarrollen actividades agropecuarias, agroindustriales, industriales y relacionados.
Categoría 5. BT Industrial Artesanal	Corresponde al servicio de gestión integral de residuos sólidos prestados exclusivamente al sector doméstico, que mantengan en su categoría eléctrica la denominación BT Industrial Artesanal.

Descripción de categorías:

Categoría 2. Residencial: Toda aquel usuario que en su medidor y planilla se identifique en el tipo de tarifa la denominación de Residencial.

Categoría 3. Comercial: Toda aquel usuario que en su medidor y planilla se identifique en el tipo de tarifa la denominación de Comercial.



Categoría 4. Industrial: Toda aquel usuario que en su medidor y planilla se identifique en el tipo de tarifa la denominación de Industrial.

Categoría 5. BT Industrial Artesanal: Toda aquel usuario que en su medidor y planilla se identifique en el tipo de tarifa la denominación de BT Industrial Artesanal.

No forman del objeto de esta tasa los costos por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios, especiales, peligrosos y los ocasionados por el manejo de escombros y materiales para la construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Para el cobro tarifario por el servicio antes mencionado se aplica cualquiera de las divisiones o en conjunto de la siguiente formula:

Formula General:

$$((1*B) + (SBU*C) + (EAC*D))$$

Donde:

- **B:** Valor fijo en USD aplicar para determinar el monto de tasa de recolección de basura
- **SBU:** Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización de calculo
- **C:** Porcentaje aplicar sobre SBU para determinar el monto de recolección de basura
- **EAC:** Consumo total de energía (KW/H)
- **D:** Valor en USD aplicar a EAC para determinar el monto de recolección de basura

Formula aplicar:

$$(SBU*C)$$

Donde:

- **SBU:** Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización de calculo
- **C:** Porcentaje aplicar sobre SBU para determinar el monto de recolección de basura

Al aplicar la formula, se desglosa rangos de consumo y cada uno de ellos con la tarifa a cancelar, por el servicio de recolección de basura generada en el cantón Pedro Vicente Maldonado



Matriz “Cobro de la tasa respecto al consumo en Kw/h”

CATEGORIA	RANGO KW/H	COSTO
Otros	0	0.28
	1-100	3.93
	101-500	3.93
	501-1.000	3.93
	1.001-2.000	3.93
	2.001-4.000	3.93
	4.001-10.000	3.93
	10.001-50.000	3.93
	Mayor que 50.000	3.93
Residencial	0	0.28
	1-30	2.75
	31-50	2.75
	51-100	2.75
	101-200	2.75
	201-300	2.75
	301-500	2.75
	501-800	2.75
	801-1.000	2.75
	Mayor que 1.000	2.75
BT Industrial Artesanal	0	0.28
	1-30	2.75
	31-50	2.75
	51-100	2.75
	101-200	2.75
	201-300	2.75
	301-500	2.75
	501-800	2.75
	801-1.000	2.75
	Mayor que 1.000	2.75
Comercial	0	0.28
	1-30	3.85
	31-50	3.85
	51-100	3.85
	101-200	3.85
	201-300	3.85
	301-500	3.85
	501-800	3.85



	801-2.000	3.85
	2.001-5.000	3.85
	5.001-10.000	3.85
	Mayor que 10.000	3.85
Industrial	0	0.28
	1-200	24.35
	201-500	24.35
	501-2.000	24.35
	2.001-5.000	24.35
	5.001-10.000	24.35
	10.001-30.000	24.35
	30.001-70.000	24.35
	70.001-100.000	24.35
	100.001-200.000	24.35
	Mayor que 200.000	24.35

Conforme se muestra en la tabla, se da a conocer los rangos establecidos por consumo kW/h de cada categoría con su respectivo valor a cobrar, mismo que se muestra en la planilla de luz.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las normativas que se antepongan a la misma.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veinte y dos.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO**, en dos sesiones Ordinarias de fecha 03 de agosto de 2022 y 21 de septiembre de 2022, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 21 de septiembre de 2022.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 26 de septiembre de 2022.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó Ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la Institución.- Pedro Vicente Maldonado, 26 de septiembre de 2022.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL